

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas, se ordena archivar un expediente y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 200-03-50-01-328 del 10 de junio de 2009, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitada por la sociedad **C.I. CARIBANA S.A.**, identificada con Nit. 811.042.499-3, para captar de un Pozo Profundo, situado en la finca Caribana, ubicado en la comunal el Silencio, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-02-0724 del 8 junio de 2010 se otorgó concesión de aguas subterráneas para la finca Caribana, por un término de Diez (10) años.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-3175 de 30 de noviembre de 2021 señala que la concesión de agua subterránea otorgada en el expediente No. 200-165101-276-2009, se encuentra vencido, cabe anotar que el usuario no cuenta con obligaciones pendientes dentro de este trámite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"..Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos"

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;...”

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se evidencia que la sociedad **C.I. CARIBANA S.A.**, identificada con Nit. 811.042.499-3, actualmente se encuentra registrada como **AGROPECUARIA CARIBANA S.A.S.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el término de la concesión de agua subterránea a captar de un pozo profundo ubicado en la finca **Caribana**, otorgada mediante resolución No. 200-03-20-02-0724 del 8 junio de 2010, por esta Autoridad Ambiental se encuentra vencida, y en el expediente no se avizora solicitud u otorgamiento de renovación.

Con fundamento en lo anterior **CORPOURABA** procederá a dar por terminado el otorgamiento antes mencionado y en consecuencia ordenará el archivo definitivo del expediente **200-165101-276-2009**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgada mediante resolución No. 200-03-20-02-0724 del 8 junio de 2010, a la sociedad **AGROPECUARIA CARIBANA S.A.S.**, Identificada con Nit. 811.042.499-3, para captar de un Pozo Profundo, situado en la finca Caribana, ubicado en la comunal el Silencio, municipio de Carepa, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 200-165101-276-2009, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CORPOURABA**, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

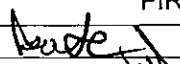

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020, a la sociedad **AGROPECUARIA CARIBANA S.A.S.**, Identificada con Nit. 811.042.499-3, a través de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		07/01/2022
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-165101-276-2009